



CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DERECHO AERONÁUTICO

(Beijing, 30 de agosto – 10 de septiembre de 2010)

ENMIENDAS PROPUESTAS

(Nota presentada por el Uruguay)*

PROYECTO DE TEXTO CONSOLIDADO DEL CONVENIO DE MONTREAL DE 1971 ENMENDADO POR EL PROTOCOLO SOBRE LOS AEROPUERTOS DE 1988, CON LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL COMITÉ JURÍDICO

LOS ESTADOS PARTES EN EL PRESENTE CONVENIO.

CONSIDERANDO que los actos ilícitos contra la seguridad [*operacional*] de la aviación civil ponen en peligro la seguridad de las personas y los bienes, afectan gravemente a la explotación de los servicios aéreos y socavan la confianza de los pueblos del mundo en la seguridad [*operacional*] de la aviación civil;

CONSIDERANDO que la realización de tales actos les preocupa gravemente; y

CONSIDERANDO que, a fin de prevenir tales actos, es urgente prever las medidas adecuadas para sancionar a sus autores, **coautores, cómplices y encubridores**;

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

PROPUESTA

1. Se propone eliminar el término “*operacional*” las dos veces que se encuentra en el original en el primer Considerando, así como en el Artículo 1, literales a), b), c), d) y e) etc.
2. Asimismo, “agregar *coautores, cómplices y encubridores*” en el último Considerando.

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

1. En lo que tiene que ver con el término “*operacional*” se propone su eliminación ya que no se trata de un Convenio sobre seguridad operacional (safety), sino sobre seguridad de la aviación (security).
2. En el último Considerando se agrega: “*coautores, cómplices y encubridores*”, porque, además del autor puede haber personas que determinen a otras a cometer el delito, o que cooperen directamente con

* Nota: El texto que se propone suprimir aparece en negrita y entre corchetes, mientras que el texto que se propone añadir se presenta en negrita sin corchetes.

el autor, tanto en la faz preparatoria como en la consumación del delito, mediante un acto sin el cual no se podría haber cometido (coautoría).

3. Asimismo, debería poder aplicarse este Convenio a aquellas personas que cooperen moral o materialmente al delito, por hechos anteriores o simultáneos a la ejecución, pero extraños y previos a la consumación (complicidad).

4. También debería poder aplicarse este Convenio a aquellas personas que, después de haberse cometido un delito, sin concierto previo en su ejecución con los autores o los cómplices, los ayudaren a asegurar el beneficio o el resultado, a estorbar las investigaciones de las autoridades, a sustraerse a la persecución de la justicia o a eludir el castigo. Y del mismo modo, debería aplicarse a quien suprimiere, ocultare o de cualquier manera alterare los indicios de un delito, los efectos que de él provinieren o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, con o sin provecho personal (encubrimiento). Todo lo anterior concuerda con el inciso 2 del Art. 1.

ARTÍCULO 1

1. Comete [un] delito toda persona que [ilícita e] intencionalmente:
- a) realice contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo actos de violencia que, por su naturaleza, constituyan un peligro para la seguridad [operacional] de la aeronave; o
 - b) destruya una aeronave en servicio o le cause daños que la incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituyan un peligro para la seguridad [operacional] de la aeronave [en vuelo]; o
 - c) coloque o haga colocar en una aeronave en servicio, [por cualquier medio], un artefacto o sustancia capaz de destruir tal aeronave o de causarle daños que la incapaciten para el vuelo o que, por su naturaleza, constituyan un peligro para la seguridad [operacional] de la aeronave [en vuelo]; o
 - d) destruya o dañe las instalaciones o servicios de navegación aérea o perturbe su funcionamiento, si tales actos, por su naturaleza, constituyen un peligro para la seguridad [operacional] de las aeronaves en vuelo; o
 - e) comunique a sabiendas informes falsos, poniendo con ello en peligro la seguridad [operacional] de una aeronave [en vuelo]; o

1 bis Comete [un] delito toda persona que [ilícita e] intencionalmente, utilizando cualquier artefacto, sustancia o arma:

- a) ejecute un acto de violencia contra una persona en un aeropuerto que preste servicio a la aviación civil internacional, que le cause o pueda causarle lesiones graves o la muerte; o
- b) destruya o cause daños graves en las instalaciones de un aeropuerto que preste servicio a la aviación civil internacional o en una aeronave que no esté en servicio y se encuentre en el aeropuerto, o perturbe los servicios del aeropuerto,

si ese acto pone en peligro o puede poner en peligro la seguridad [operacional] del aeropuerto.

PROPUESTA

1. Eliminar la palabra “*un*” anterior a “*delito*”.
2. Eliminar el término “*operacional*” de los literales a) a e) inclusive y en 1 *bis*.
3. Eliminar la palabra “*ilícita*”
4. Eliminar la expresión “*en vuelo*” de los literales b), c) y e).
5. Eliminar “*por cualquier medio*”

FUNDAMENTACIÓN

1. En correcto español se dice: “*Comete delito*”, no “*un delito*”.
2. La razón para no mencionar “*operacional*” ya se dio: se trata de un Convenio sobre seguridad de la aviación civil, no sobre seguridad operacional.
3. La razón de proponer eliminar la palabra “*ilícita*” está en que el texto describe conductas delictivas intencionales, por lo tanto dolosas. No se concibe que las mismas no sean ilícitas, ya que su objetivo es producir un daño.
4. Se propone eliminar “*en vuelo*” del lit. e), porque restringe la hipótesis que viene manejando; contradice las previsiones de los literales anteriores.
5. Eliminar “*por cualquier medio*” en el lit. c), porque no agrega nada.

ARTÍCULO 5

2. b) si el delito lo comete una persona [*apátrida*] que tiene su residencia [*habitual*] *permanente* en el territorio de ese Estado,

PROPUESTA

1. Se propone eliminar “*apátrida*”.
2. Se propone eliminar “*habitual*” y sustituirla por “*permanente*”.

FUNDAMENTACIÓN

1. Se considera que la residencia permanente es suficiente justificación para asumir jurisdicción.
2. En varios instrumentos internacionales se utiliza la expresión “*permanente*” y no “*habitual*”.

ARTÍCULO 6

1. Todo Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el [*delincuente o el presunto delincuente*] *imputado* (...).

PROPUESTA

Se propone sustituir la expresión “*delincuente*” y “*presunto delincuente*” por “*imputado*”.

FUNDAMENTACIÓN

La expresión “*imputado*” es la que se utiliza en los Códigos Penales y por la Doctrina más recibida.

ARTÍCULO 14

PROPUESTA

Las controversias que surgieren de la interpretación o aplicación del presente Convenio se tratarán de solucionar por los medios previstos en la Carta de Naciones Unidas.

FUNDAMENTACIÓN

1. “*Se tratarán de solucionar*”: La Carta de Naciones Unidas no obliga a solucionar las controversias sino a intentar su solución.
2. “*Los medios previstos*” por el Art. 33 de la Carta de Naciones Unidas en su Capítulo VI sobre “*Arreglo pacífico de controversias*”, son: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.
3. La prudencia parece indicar no innovar a este respecto, toda vez que la Carta tiene carácter y naturaleza constitucional, esto es, que todos los tratados subsiguientes deben conformarse a aquélla.
4. Por lo mismo, no parece aconsejable que se admitan reservas a una disposición sobre solución de controversias que se remite a la Carta.

PROYECTO DE TEXTO CONSOLIDADO DEL CONVENIO DE LA HAYA DE 1970, CON LAS ENMIENDAS PROPUESTAS POR EL COMITÉ JURÍDICO

PREÁMBULO

CONSIDERANDO que, a fin de prevenir tales actos, es urgente prever las medidas adecuadas para sancionar a sus autores, coautores, cómplices y encubridores;

PROPUESTA

Se propone agregar coautores, cómplices y encubridores en el último Considerando.

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

1. Además del autor puede haber personas que determinen a otras a cometer el delito, o que cooperen directamente con el autor, tanto en la faz preparatoria como en la consumación del delito, mediante un acto sin el cual no se podría haber cometido (coautoría).
2. Asimismo, debería poder aplicarse este Convenio a aquellas personas que cooperen moral o materialmente al delito, por hechos anteriores o simultáneos a la ejecución, pero extraños y previos a la consumación (complicidad).
3. También debería poder aplicarse este Convenio a aquellas personas que, después de haberse cometido un delito, sin concierto previo en su ejecución con los autores o los cómplices, los ayudaren a asegurar el beneficio o el resultado, a estorbar las investigaciones de las autoridades, a sustraerse a la persecución de la justicia o a eludir el castigo. Y del mismo modo, debería aplicarse a quien suprimiere, ocultare o de cualquier manera alterare los indicios de un delito, los efectos que de él provinieren o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, con o sin provecho personal (encubrimiento).

ARTÍCULO 1

1. Comete [un] delito toda persona que [ilícita] e intencionalmente...
2. Igualmente comete [un] delito toda persona que haga una amenaza [verosímil, o ilícita e intencionalmente haga que una persona reciba una amenaza verosímil para] de cometer un delito previsto en el párrafo 1.

PROPUESTA

1. Eliminar la palabra “un” anterior a “delito”.
2. Eliminar la palabra “ilícita”.
3. Se propone la siguiente redacción del inciso 2: Igualmente comete [un] delito toda persona que haga una amenaza [verosímil, o ilícita e intencionalmente haga que una persona reciba una amenaza verosímil para] de cometer un delito previsto en el párrafo 1.

FUNDAMENTACIÓN

1. En correcto español se dice: “Comete delito”, no “Comete un delito”.

2. La razón de proponer eliminar la palabra “*ilícita*” está en que si la amenaza es para cometer un delito, obviamente es ilícita. Asimismo, también es intencional, ya que no se admite la realización de una amenaza que no lo sea.

3. Se entiende que una amenaza no se convertirá en verosímil hasta tanto no se haya cometido el delito anunciado. Al momento de realizarse la amenaza, su verosimilitud es imprevisible.

ARTÍCULO 12

PROPUESTA

Las controversias que surgieren de la interpretación o aplicación del presente Convenio se tratarán de solucionar por los medios previstos en la Carta de Naciones Unidas.

FUNDAMENTACIÓN

1. “*Se tratarán de solucionar*”: La Carta de Naciones Unidas no obliga a solucionar las controversias sino a intentar su solución.

2. “*Los medios previstos*” por el Art. 33 de la Carta de Naciones Unidas en su Capítulo VI sobre “*Arreglo pacífico de controversias*”, son: la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

3. La prudencia parece indicar no innovar a este respecto, toda vez que la Carta tiene carácter y naturaleza constitucional, esto es, que todos los tratados subsiguientes deben conformarse a aquélla.

4. Por lo mismo, no parece aconsejable que se admitan reservas a una disposición sobre solución de controversias que se remite a la Carta.

— FIN —